



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de La Roca de la Sierra. Expte.: IA14/1060. (2022060648)

El Plan General Municipal de La Roca de la Sierra se empezó a tramitar en el año 2014 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación, aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril, y la Ley 5/2010, de 23 de junio, se encuentran derogadas en el momento actual de la redacción de la declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de La Roca de la Sierra.

En la actualidad la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), se encuentra regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su disposición transitoria sexta, el procedimiento a seguir para aquellos planes y programas que se iniciaron con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En concreto el apartado tercero de dicha disposición transitoria sexta, establece que "los procedimientos de evaluación ambiental de planes y programas iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley, se regirán por lo dispuesto en la misma si durante su tramitación el órgano ambiental hubiera elaborado el documento de referencia y no hubieren transcurrido más de tres años desde la fecha de recepción de este último por parte del promotor, considerándose en estos casos el documento de referencia como documento de alcance".

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan General Municipal de La Roca de la Sierra se incluye en dicho apartado tercero, por lo que el documento de referencia se considera documento de alcance y su tramitación continúa por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo que establecen los artículos 39 y siguientes de la misma.



Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, por la Ley 9/2011, de 29 de marzo y por la Ley 10/2015, de 8 de abril, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo).

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Actualmente, la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS) es la normativa urbanística que rige el procedimiento de aprobación de los Planes Generales Municipales, derogando, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Asimismo, el Decreto-ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19, modifica una serie artículos y añade y modifica disposiciones de la LOTUS, entre ellas la "Disposición transitoria cuarta. Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley. Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia".

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de La Roca de la Sierra.

a) Objeto del Plan General Municipal de La Roca de la Sierra.

La Roca de la Sierra cuenta actualmente con Normas Subsidiarias, con aprobación definitiva de fecha 30 de julio de 2002, y publicación en el DOE n.º 142, de 7 de diciembre de 2002.



El Plan General de La Roca de la Sierra tiene como objetivos generales:

- Conservación y mantenimiento de las características tanto naturales como transformadas del territorio. Esta opción implica la ineludible necesidad de contar con una regulación precisa respecto a la localización y las condiciones de implantación de usos y actividades que potencialmente puedan comprometer el mantenimiento de los recursos naturales, de los valores productivos de carácter agropecuario, y de modo particular, los de las tierras de cultivo y los de las dehesas.
- Definición de los desarrollos urbanos residenciales e industriales, favoreciendo una ocupación del territorio que responda a un modelo urbano compacto y sostenible.
- Dar respuesta a la demanda de suelo destinado al sector de industria de transformación de productos agrarios, así como a la industria-servicios, entendiendo como tales el de las empresas de distribución que precisen de superficies de venta y almacenaje, las industrias limpias, y otros tipos de actividades que requieran de espacio para exhibir una imagen identitaria o representativa.
- Mantenimiento de las intensidades, usos y tipologías tradicionales en el suelo urbano del casco histórico, y control de la puesta en uso de los nuevos suelos urbanos.
- Mejora del nivel de cobertura del equipamiento y de la calidad del existente.
- Preservación de la homogeneidad de la estructura urbana existente, así como establecimiento de medidas de protección sobre el patrimonio de interés histórico, artístico, etnográfico y arquitectónico.

El Plan General Municipal adscribe la totalidad de los terrenos del término municipal de La Roca de la Sierra, a alguna de las siguientes clases de suelo:

- Suelo Urbano (SU), distinguiendo las categorías de Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado. Se han propuesto quince unidades de actuación urbanizadora de Suelo Urbano No Consolidado, de las cuales catorce (UA/U-1, UA/U-2, UA/U-3, UA/U-4, UA/U-5, UA/U-6, UA/U-7, UA/U-8, UA/U-9, UA/U-10, UA/U-11, UA-12, UA/U-13 y UA/U-14) tienen uso global Residencial y una unidad de actuación (UA/U-15) con uso global Industrial. Asimismo, se han establecido 18 actuaciones de urbanización por obra pública ordinaria.
- Suelo No Urbanizable (SNU), existiendo en el término municipal, Suelo No Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable Protegido, cada uno de ellos adscrito a la protección que le corresponda, por motivos naturales, ambientales, etc. Las categorías definidas son las siguientes:



- Suelo No Urbanizable Común (SNUC). Está constituido por aquellos terrenos que se consideran inadecuados para un desarrollo urbano racional y sostenible, de conformidad con el modelo territorial y de desarrollo urbano adoptado.
- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Hidráulica (SNUP-AH). Corresponden en su totalidad a las riberas de los cursos fluviales en su transcurso por el término, así como a las de las charcas y lagunas existentes en él, incluyendo los correspondientes dominios públicos hidráulicos.
- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola (SNUP-EA). Zonas del término municipal de mayor potencialidad para los aprovechamientos agrícolas, y destinadas a cultivos de secano, cerealísticos o leñosos.
- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Dehesas (SNUP-ED). Zonas de dehesa, con predominio de la vegetación propia de este sistema: arbolado de encinas, con presencia de alcornos y matorrales típicos; así como pastizales, destinados al aprovechamiento ganadero extensivo.
- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Ganadera (SNUP-EG). Corresponde esta categoría, a las zonas de dominio público de las vías pecuarias, que discurren por el término.
- Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats (SNUP-NH). Corresponde a los terrenos que engloban hábitats de interés comunitario recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE.
- Suelo No Urbanizable de Protección Natural LIC (SNUP-NL). Suelo No Urbanizable que incluye las áreas del término municipal incluidas en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, concretamente a los terrenos del término municipal incluidos en la Zona de Especial Conservación "Laguna temporal de Murtales".
- Suelo No Urbanizable de Protección Cultural (SNUP-CA). Terrenos sometidos a algún régimen especial de protección por la legislación sectorial en función de sus valores arqueológicos o culturales. Comprenden los yacimientos arqueológicos identificados en la Carta Arqueológica de Extremadura, los elementos inventariados por el órgano competente en materia de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura y los elementos de interés arquitectónico incluidos en el Catálogo de este Plan General Municipal, así como los perímetros de protección correspondientes.
- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras (SNUP-DI) y Suelo No Urbanizable de Protección de Equipamientos (SNUP-DE). Zonas de dominio público y



de protección de carreteras, líneas ferroviarias, caminos, líneas eléctricas, instalaciones de abastecimiento, tratamiento y depuración de aguas, así como a otros equipamientos públicos.

b) Proceso de evaluación del Plan: su tramitación y desarrollo.

El Plan General Municipal de La Roca de la Sierra inició su evaluación ambiental estratégica conforme a la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. No obstante, con la entrada en vigor de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la evaluación ambiental estratégica del Plan General Municipal de La Roca de la Sierra finalizará con la emisión de la declaración ambiental estratégica.

El procedimiento de evaluación ambiental se inició con la remisión del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de La Roca de la Sierra, redactado por el Ayuntamiento de La Roca de la Sierra (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (órgano ambiental) con fecha 28 de julio de 2014.

Con fecha 8 de agosto de 2014, se realizaron las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de La Roca de la Sierra, incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 30 de diciembre de 2014, al Ayuntamiento de La Roca de la Sierra, en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de La Roca de la Sierra. Asimismo, se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.



Con fecha 21 de mayo de 2015, el Ayuntamiento de La Roca de la Sierra, remite nuevamente el avance del Plan General Municipal, contestando con fecha 26 de mayo de 2015, la entonces Dirección General de Medio Ambiente, que dicho Plan General Municipal ya cuenta con documento de referencia.

El Ayuntamiento de La Roca de la Sierra con fecha 18 de octubre de 2017, remite a la entonces Dirección General de Medio Ambiente, el Plan General Municipal, aprobado inicialmente con fecha 28 de septiembre de 2017 y sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 211, de 3 de noviembre de 2017, "Edicto de 10 de octubre de 2017 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal", y copia de los oficios de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. La entonces Dirección General de Medio Ambiente le indicó al Ayuntamiento, con fecha 6 de noviembre de 2017, que dicho Plan General Municipal se encuadra en el punto tercero de la disposición transitoria sexta de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento que debe seguir y la documentación necesaria para la emisión de la declaración ambiental estratégica. Asimismo, se indicó que la información pública realizada por el Ayuntamiento, debía hacer mención al estudio ambiental estratégico.

Así, en el DOE de 4 de junio de 2018, "Edicto de 17 de mayo de 2018 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal", se indicó que entre la documentación de la aprobación inicial del Plan General Municipal se incluía el estudio ambiental estratégico, y que se abría un nuevo periodo de información pública de cuarenta y cinco días hábiles exclusivamente sobre él.

Con fecha 19 de enero de 2021, el Ayuntamiento de La Roca de la Sierra remitió al órgano ambiental, el Plan General Municipal aprobado provisionalmente con fecha 26 de noviembre de 2020, el cual contaba con modificaciones respecto al documento aprobado inicialmente, que afectaban a la ordenación estructural, siendo preceptivo la apertura de un nuevo periodo de información pública. Ésta se realizó en el DOE n.º 236, de 9 de diciembre de 2020, mediante "Anuncio de 1 de diciembre de 2020 sobre aprobación provisional del Plan General Municipal" y asimismo, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas afectadas por el Plan General Municipal. La Dirección General de Sostenibilidad, con fecha 5 de febrero de 2021, indicó al Ayuntamiento de La Roca de la Sierra, la documentación necesaria, para la emisión de la declaración ambiental estratégica.

El Ayuntamiento de La Roca de la Sierra, remitió documentación del plan con fecha 21 de julio de 2021 y 17 de agosto de 2021, a la cual contestó la Dirección General de Sostenibilidad, con fecha 6 de agosto de 2021 y 3 de septiembre de 2021, respectivamente, indicando que documentación faltaba para la emisión de la declaración ambiental estratégica.



Finalmente, con fecha 4 de febrero de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad dispone de toda la documentación para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

- c) Análisis del estudio ambiental estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal se ha redactado siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

1. Contenido y objetivos del Plan General Municipal de La Roca de la Sierra.
 - 1.1. Promotor.
 - 1.2. Localización y ámbito de actuación.
 - 1.3. Datos urbanísticos.
 - 1.4. Objetivos.
 - 1.5. Ordenación propuesta.
2. Relación del Plan General Municipal con otros planes.
 - 2.1. Planes sectoriales.
 - 2.2. Interacción con otros instrumentos de planeamiento territorial.
3. Situación actual del medio ambiente.
 - 3.1. Clima.
 - 3.2. Geología y geomorfología.
 - 3.3. Edafología.
 - 3.4. Hidrología e Hidrogeología.
 - 3.5. Calidad del aire.
 - 3.6. Caracterización ecológica del territorio.



- 3.7. Vegetación.
 - 3.8. Fauna.
 - 3.9. Espacios protegidos.
 - 3.10. Paisaje.
 - 3.11. Montes de utilidad pública y vías pecuarias.
 - 3.12. Patrimonio cultural.
 - 3.13. Residuos.
 - 3.14. Riesgos naturales y tecnológicos.
 - 3.15. Transporte y energía.
 - 3.16. Socioeconomía.
 - 3.17. Infraestructuras.
4. Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, nacional o comunitario que guarden relación con el Plan General Municipal de La Roca de la Sierra.
- 4.1. Normativa comunitaria.
 - 4.2. Normativa básica estatal.
 - 4.3. Normativa autonómica.
 - 4.4. Compromisos y programas de acción en materia de medio ambiente, programas nacionales y en su caso autonómico y local.
5. Efectos derivados de la aplicación del Plan General Municipal.
- 5.1. Características ambientales de La Roca de la Sierra que pueden verse afectada de manera significativa.
 - 5.2. Clima.
 - 5.3. Geología y geomorfología.
 - 5.4. Calidad y usos del suelo.



- 5.5. Hidrología e hidrogeología.
- 5.6. Calidad del aire.
- 5.7. Caracterización ecológica del territorio.
- 5.8. Vegetación.
- 5.9. Fauna.
- 5.10. Espacios naturales protegidos.
- 5.11. Paisaje.
- 5.12. Vías Pecuarias.
- 5.13. Patrimonio Cultural.
- 5.14. Residuos.
- 5.15. Riesgos naturales y tecnológicos.
- 5.16. Transporte y energía.
- 5.17. Socioeconomía e infraestructuras.
- 5.18. Salud humana.
6. Medidas previstas para prevenir y reducir los efectos significativos del Plan General Municipal.
7. Selección de alternativas y metodología de evaluación.
 - 7.1. Análisis de alternativas que incluyen alternativa 0.
 - 7.2. Selección de alternativas.
 - 7.3. Metodología de evaluación.
8. Medidas para el seguimiento del Plan General Municipal.
9. Resumen no técnico.
10. Informe de viabilidad económica del Plan General Municipal.
11. Mapa de riesgos.



12. Informe de las observaciones y sugerencias de las distintas Administraciones.

12.1. Conformidad del documento de referencia.

13. Anejos e información adicional.

13.1. Anexo hidrológico y de riesgo de avenidas.

13.2. Anexo sobre abastecimiento y saneamiento de aguas.

13.3. Bibliografía.

13.4. Fuentes.

13.5. Planos.

El estudio ambiental estratégico no ha tenido en consideración el cambio climático específicamente, y los problemas ambientales existentes relevantes para el Plan General Municipal. Asimismo, no ha valorado diferentes alternativas, únicamente la alternativa 0 y la propuesta actual del Plan General Municipal.

d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.

El Plan General Municipal aprobado inicialmente con fecha 28 de septiembre de 2017, fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 211, de 3 de noviembre de 2017, "Edicto de 10 de octubre de 2017 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal", y a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Asimismo, en el DOE, de 4 de junio de 2018, "Edicto de 17 de mayo de 2018 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal", se indicó que entre la documentación de la aprobación inicial del Plan General Municipal se incluía el estudio ambiental estratégico, y que se abría un nuevo periodo de información pública de cuarenta y cinco días hábiles exclusivamente sobre él.

El Plan General Municipal fue aprobado provisionalmente con fecha 26 de noviembre de 2020 y sometido a información pública, mediante anuncio en el DOE n.º 236, de 9 de diciembre de 2020, "Anuncio de 1 de diciembre de 2020 sobre aprobación provisional del Plan General Municipal". Asimismo, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas afectadas por el Plan General Municipal.

Con el resultado de estas consultas y su toma en consideración se ha elaborado el documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales.



A continuación, se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:

Listado de consultados	Respuestas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	SI
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	SI
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	SI
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	SI
Servicio de Regadíos	SI
Servicio de Ordenación del Territorio	SI
Confederación Hidrográfica del Guadiana	SI
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	SI
Dirección General de Infraestructuras	SI
Dirección General de Industria, Energía y Minas	SI
Secretaría General. Consejería de Educación y Empleo.	SI
Ministerio de Hacienda y Función Pública. Subdirección General del Patrimonio del Estado	SI
Delegación de Economía y Hacienda de Badajoz	NO
Dirección General de Arquitectura y Calidad de la Edificación	SI
Dirección General de Salud Pública	SI
Dirección General de Planificación, Formación, y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	SI
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura.	SI



Listado de consultados	Respuestas
Subdirección General de Planificación de Ferroviaria.	SI
Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Fomento	SI
Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Ministerio de Economía y Empresa	SI
Diputación de Badajoz	SI
Red Eléctrica de España S.A.	SI
Ayuntamiento de Badajoz	SI
Ayuntamiento de Mérida	SI
ADENEX	NO
Sociedad Española de Ornitología	NO
Ecologistas en Acción	NO

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. La actividad solicitada se encuentra en Red Natura 2000, ZEC Laguna Temporal de Murtales. Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura)", la actividad afectaría a la siguiente zona: Zona de Interés Prioritario (ZIP).

Valores naturales. La actividad podría afectar a aves de la Directiva de Aves (2009/147/CE), especies incluidas en el Catalogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) o hábitats del Anexo I de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE).

Hábitats: bosques de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* (cod 6310), estado de conservación excelente, bosques de *Quercus suber* (cod. 9330), lagunas temporales mediterráneas* (cod. 3170, prioritario) y bosque de fresnos con *Fraxinus angustifolia* (cod. UE91B0).



Especies más destacables:

- Águila calzada (*Hieraetus pennatus*), catalogada de interés especial. Cría.
- Buitre leonado (*Gyps fulvus*), catalogado de interés especial. Área campeo-alimentación.
- Milano real (*Milvus milvus*), catalogado "en peligro de extinción". Área campeo-alimentación y zona de dormidero comunal invernal.
- Búho real (*Bubo bubo*), catalogado de interés especial. Cría.
- Búho chico (*Asio ottus*), catalogado vulnerable. Cría.
- Buitre negro (*Aegyptius monachus*), catalogado sensible a la alteración de su hábitat. Áreas de campeo-alimentación.
- Cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), catalogada de interés especial.
- Avutarda (*Otis tarda*), catalogada sensible a la alteración de su hábitat. Cría e invernada.
- Sisón (*Tetrax tetrax*), catalogado en peligro en extinción. Cría y alimentación.
- Elanio azul (*Elanus caeruleus*), catalogado vulnerable. Cría.
- Grulla (*Grus grus*), catalogada de interés especial. Alimentación.
- Especies de aves acuáticas (zancudas, limícolas y anátidas).

Informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- En el Suelo No Urbanizable de Protección Agraria (SNU-PA), para las instalaciones de energías renovables, se debe tener en cuenta la presencia de aves esteparias catalogadas "en peligro de extinción" y "sensibles a la alteración de su hábitat", localizadas en el suroeste del término municipal y en el entorno de la ZEC Laguna de Murtales, como ya se informó para la realización del estudio ambiental estratégico. Este tipo de instalaciones deben evitar las zonas con presencia de aves esteparias y los entornos de la ZEC mencionada, y en todo caso, contarán con informe de afección favorable por parte de la Dirección General de Sostenibilidad.



- En base al Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura, y siguiendo las directrices de la Directiva 92/43/CEE, los anteriormente denominados Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), han pasado a denominarse Zona de Especial Conservación (ZEC), por lo que se debería actualizar tal nomenclatura en el Plan General Municipal.
- Los cerramientos en el Suelo No Urbanizable, se regirán en base a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por ello, independientemente de las autorizaciones establecidas por el Ayuntamiento, los promotores de las instalaciones de cerramientos (ya sean cinegéticos o no cinegéticos), deberán cumplir dicha norma, y según los casos, deberán solicitar la autorización correspondiente a la Dirección General de Sostenibilidad.
- Las actuaciones sobre árboles/arbustos de ribera en Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Hidráulica no deberían estar permitidas con objeto de proteger los ecosistemas asociados a los cauces fluviales, y en todo caso se necesitará informe ambiental para casos concretos de seguridad y restauración ambiental.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. En el término municipal de La Roca de la Sierra no existe ningún Monte catalogado de utilidad pública ni declarado como monte protector. En cuanto a la identificación de otros montes de dominio público, existen indicios de ciertos terrenos de propiedad municipal (dehesa boyal) que pudieran ser demaniales, por tener la consideración de monte comunal (artículo 12 Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes). En base a la norma citada, a priori, parte de estos terrenos habrían sido clasificados incorrectamente como Suelo No Urbanizable Común, debiendo incluirse en alguna categoría de Suelo No Urbanizable de Protección, aunque para confirmar tanto el carácter comunal de estos terrenos, como su delimitación exacta, es necesario recurrir al Ayuntamiento. La clasificación de los suelos urbanos y urbanizables con afecta a terrenos forestales.

La mayor parte de los terrenos forestales arbolados del término municipal, han sido clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Natural o Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Dehesa. Nos parece adecuada dicha clasificación, con carácter general, aunque de forma muy puntual, algunos de estos terrenos han sido clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola. En cuanto a esto, cabe recordar que los posibles cambios de uso del suelo están regulados en el Decreto 57/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan los cambios de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En lo referente a restringir la repoblación forestal a las especies autóctonas en varios tipos de Suelo No Urbanizable protegido, entendemos que dicha prohibición supera las competencias municipales en materia de repoblaciones y aprovechamientos forestales. Estas actividades podrían ser autorizadas, según procedimiento establecido, por el órgano forestal de la CCAA en virtud de las competencias que le son propias, con lo cual no parece adecuado establecer este tipo de limitaciones en el Plan General Municipal. Tanto las repoblaciones forestales, como cualquier otra actuación forestal se encuentran sometidas al régimen de autorizaciones que desarrolla el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. Las obras y actuaciones incluidas en los Planes Generales de Ordenación Urbana que pueden tener impactos negativos sobre el medio fluvial son los encauzamientos, las barreras por viales que cruzan los mismos (puentes, badenes, vados, conducciones), infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas), tomas de agua (abastecimiento, riegos) y los vertidos de aguas residuales e industriales.

El condicionado general que deben cumplir este tipo de actuaciones para que no creen efectos negativos sobre el medio fluvial y que deben incluirse en la normativa urbanística y deben ser de obligado cumplimiento es el siguiente:

Pasos o cruces de viales en cursos de agua temporales o permanentes.

- En los puentes o conducciones interesa, o bien dejar el lecho natural o bien que las losas de apoyo se dispongan en el curso por debajo del lecho natural. Con ello se evitan la pérdida de calado y el salto que acaba generándose por arrastre del lecho aguas abajo (incluso descalces) sin que tenga lugar una reposición suficiente desde los acarreos de aguas arriba. Con estas opciones se resuelve también que las losas de hormigón u otros acabados de fábrica interrumpen en parte la continuidad del medio hiporréico (poblaciones biológicas del lecho natural).
- En los badenes con marcos de hormigón la losa de apoyo debe disponerse de modo que quede 0,5 metros por debajo la rasante del lecho del cauce. Los badenes de batería de tubos tienden a desaparecer al no ser ya autorizados por otras administraciones con competencias en materia fluvial. En su instalación uno de ellos debe ser mayor que el resto o, al menos, si son todos iguales, uno se dispondrá por debajo del resto de la batería, de modo que se concentre en él la vena de agua de estiaje manteniendo un calado suficiente. Este tubo mayor o igual debe emplazarse con su base a más de 0,50 m por debajo de la rasante del lecho natural en su cota más profunda, tomada aguas abajo del badén.

- Para los badenes en losa o plataforma de hormigón (vados), el perfil transversal debe tener al menos tres cotas: 1) la de estribos o defensa de los márgenes, 2) la de tránsito rodado con caudales ordinarios, 3) la de estiaje o cauce inscrito. Esta última debe asegurar la continuidad para el paso de peces, por lo que su rasante debe emplazarse a nivel o por debajo de la cota del lecho natural aguas abajo. La losa se dispondrá sin pendiente en el sentido transversal al tráfico.
- Todas estas estructuras se dispondrán si pendiente longitudinal en el sentido del curso.

Encauzamientos. El encauzamiento más compatible desde el punto de vista ambiental es el que consolida las márgenes con vegetación local leñosa y deja un cauce inscrito o de estiaje, todo ello aun planteando una elevada sección mojada que asuma avenidas extraordinarias. Sin embargo, la defensa puntual de infraestructuras o seguridad para las personas puede requerir de intervenciones con obras de fábrica u otras soluciones constructivas, que eleven las garantías de eficiencia perseguidas. Las soluciones en escolleras o gaviones, en este orden, son más compatibles ambientalmente que las de hormigón, aunque tengan un chapado de piedra. Ambas evitan la impermeabilización y permiten la colonización con vegetación acuática y riparia, manteniéndose la continuidad biológica de los márgenes del ecosistema fluvial y quedando sustituida la consolidación de la obra de hormigón, por raíces y manto vegetal. Finalmente, cuando el Dominio Público Hidráulico lo permita, los taludes o pendientes resultantes de la canalización deben ser suaves o tendidos, para facilitar su estabilidad y su revegetación espontánea o con tierra vegetal reextendida, evitando descolgar ostensiblemente la capa freática de las riberas.

Piscinas naturales. En el alzado de la base o azud de apoyo se deben distinguir tres secciones: 1) una no desmontable, la de estribos o defensa de las márgenes; y otras desmontables; 2) la de caudales ordinarios, 3) y la de estiaje o cauce inscrito. Esta última debe asegurar la continuidad para el paso de peces (como orden de magnitud orientativo serían 25-50 cm de calado y velocidades de corriente no superiores a 1m/s en época de desove) al quedar su cota por debajo o rasante a la de lecho natural. El azud no debe emplearse o sumarse a una zona de rápidos o salto ya existente que amplifique los efectos de erosión y barrera aguas abajo del mismo.

Charcas. Las charcas con uso abrevadero, riego o incendios pueden convertirse en reservorios involuntarios de peces no autóctonos de carácter invasor (percasoles y peces gato fundamentalmente). Para evitar repoblaciones involuntarias de estas especies, desde las charcas hacia los arroyos o ríos próximos situados aguas abajo, por extravasamiento de las aguas en época de lluvias, conviene que las charcas o balsas cuenten con dispositivos



de vaciado que permitan eliminar mediante secado completo las especies invasoras. Sin costes energéticos, en las charcas de muro (donde el nivel más bajo de las aguas queda normalmente por encima de la rasante del terreno), el dispositivo de mayor eficiencia es la instalación de un desagüe de fondo durante la construcción de la charca. Sin desagüe de fondo cabe la utilización de un sifón invertido, viable aproximadamente hasta los 5 m de profundidad. Los costes por combustible de los bombeos con motor, tanto en las charcas de muro como en las de gua (única alternativa), limitan la viabilidad de esta opción.

Abastecimiento y riegos. En los planes de abastecimiento y regadíos, se debe preservar la calidad de las aguas superficiales, evaluando previamente las alternativas que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor a partir de aguas muy modificadas o aguas artificiales ya existentes. En cualquier caso, deberían proscribir nuevas derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre) de carácter limitante en los ecosistemas fluviales, garantizando los usos consuntivos en esa época a partir de los volúmenes almacenados durante el periodo de caudales altos.

Tratamiento de aguas residuales. Análogamente al equipamiento urbano previo (viales, alumbrado, abastecimiento...) las ampliaciones de suelo urbano deben precederse de un sistema de evacuación y tratamiento de residuales. En suelo no urbanizable cabe normalizar en función de la normativa vigente, el tipo de construcciones y optimización de los servicios de recogida, los distintos modelos de dispositivo para tratamiento de residuales: fosas sépticas, compartimentos estancos, equipamientos de oxidación y filtros biológicos.

- Servicio de Infraestructuras del Medio Rural. Se comprueba que en la redacción del Plan General Municipal se han tenido en cuenta las vías pecuarias existentes en el término municipal. Asimismo, las modificaciones realizadas, no afecta a ninguna de las vías pecuarias clasificadas que discurren por el citado término municipal.
- Servicio de Regadíos. No es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona.
- Servicio de Ordenación del Territorio. Se informa que actualmente no existe afección sobre el planeamiento territorial aprobado en el ámbito territorial de la consulta.



- Confederación Hidrográfica del Guadiana. Informa:

1. Cauces, zonas de servidumbre, zona de policía y zona inundable.

Por el término municipal de La Roca de la Sierra, discurren, entre otros, la Rivera de la Troya y el arroyo de Lurianilla, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Cualquier actuación que se realice en el DPH del Estado requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el artículo 78.1 del Reglamento del DPH, para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al organismo de Cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportu-



nas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al DPH y a lo dispuesto en el artículo 9 del propio Reglamento.

La zona de flujo preferente (ZFP), definida en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

Sobre la ZFP, solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento del DPH. Este organismo de cuenca dispone de estimaciones de la ZFP de la Rivera de la Troya y el arroyo de Lurianilla en el término municipal de La Roca de la Sierra. Estas estimaciones se pueden consultar en la web <https://www.chaguadiana.es/>, en el caso de la Rivera de la Troya; y en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), en el caso del arroyo de Lurianilla.

Se considera zona inundable, según el artículo 14.1 del Reglamento del DPH, los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión. Estas zonas se declararán en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. La calificación como zonas inundables no alterará la calificación jurídica y la titularidad dominical que dichos terrenos tuviesen.

En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquellas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca con acuerdo con el artículo 9.4 del Reglamento del DPH, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen, tanto en el artículo 14 bis del Reglamento del DPH, como en el informe que emitirá con carácter previo la Adminis-



tración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Con objeto de dar cumplimiento a los artículos 11.2 del TRLA y 14.2 del Reglamento del DPH, se pone en su conocimiento que en la revisión y actualización de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI) de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), se puede observar que el tramo en cuestión de la Rivera de la Troya está catalogado como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI), y por tanto en este tramo se dispone de los correspondientes mapas de peligrosidad de inundación, que estiman entre otras cosas, el alcance de las avenidas para los periodos de retorno T10, T100 y T500. Toda la información se puede consultar en la web <https://www.chaguadiana.es/>.

Asimismo, este organismo de cuenca dispone de estimaciones del alcance de las avenidas de diferentes periodos de retorno en el tramo del arroyo de Lurianilla en el término municipal de La Roca de la Sierra, que se pueden consultar en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI).

Se adjunta a la documentación presentada estudio hidrológico de inundabilidad del cauce del arroyo Caganche a su paso por la población de La Roca de la Sierra. Dicho estudio, el cual se considera válido desde un punto de vista técnico, determina la llanura de inundación correspondiente a la avenida de periodo de retorno de 500 años, así como la ZFP, para los dos escenarios siguientes:

- Opción 1: modelización considerando que el encauzamiento soterrado está obstruido y no se evacua flujo por el mismo. Se produce desbordamiento del encauzamiento abierto y a partir de la sección cerrada, todo el flujo es evacuado por la trama urbana hasta la Rivera de Troya, afectando a los terrenos englobados en las unidades de ejecución UE-3 y UE-3, y el resto de trama adyacente.
- Opción 2: modelización considerando que el encauzamiento soterrado está libre y se puede evacuar el flujo por el mismo. Se produce inundación hacia la trama urbana por desborde del encauzamiento a la salida de la obra de fábrica existente bajo la N-521, convirtiéndose la Calle Manuel de Falla como una vía de evacuación junto con el propio encauzamiento.

Se ha aportado además, un informe del equipo redactor sobre la incidencia en el Plan General Municipal del estudio de inundabilidad del arroyo Caganche, en el que se concluye: " a tenor de las consideraciones anteriormente expuestas y de las con-



clusiones del estudio hidráulico, puede concluirse que la ordenación propuesta por el Plan General Municipal de La Roca de la Sierra en la zona de influencia del arroyo Caganche, y en concreto los desarrollos urbanísticos denominados UA/U-01 y UA/U-02, aseguran la evacuación sin daños a las personas y a los bienes, de avenidas de hasta 500 años de periodo de retorno en régimen natural, siempre que la Administración pública responsable del mantenimiento y limpieza del cauce arroyo Caganche en sus tramos urbanos, mantenga abiertos y expeditos los encauzamientos del mismo, tanto descubiertos como soterrados”.

El PGM deberá asumir la conclusión anterior, en cuanto al mantenimiento y limpieza del cauce del arroyo Caganche en su tramo urbano encauzado (tanto descubiertos como soterrados), con el objeto de evitar que el desbordamiento del mismo afecte a los desarrollos urbanísticos UA/U-01 y UA/U-02.

Respecto al cauce de la Rivera de la Troya, el Ayuntamiento de La Roca de la Sierra ha aportado un informe sobre las obras de encauzamiento del mismo, emitido con fecha 8 de agosto de 2019 por la Dirección General de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura, en el que se indica lo siguiente: “En relación con su escrito de fecha 23 de julio de 2019 acerca del previsto encauzamiento de la Rivera de la Troya se le informa que la obra está incluida en el Plan Estratégico Plurianual de Infraestructuras de Extremadura (2016-2030), aprobado por Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 12 de junio de 2018 (DOE n.º 126, de 29 de junio) apareciendo con riesgo alto. Dentro del citado Plan Estratégico, dicho encauzamiento se encuentra incluido dentro del Programa de Inversiones Estratégicas de Extremadura (2016-2020), con un presupuesto estimado de 950.016 euros a ejecutar a partir de 2018”.

Previamente a la ejecución del citado encauzamiento se deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa a esta CHGn.

De acuerdo, con el artículo 28.4 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, las actuaciones en cauces públicos situados en zonas urbanas corresponderán a las administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, sin perjuicio de las competencias de la Administración hidráulica sobre el dominio público hidráulico.

Limitaciones a los usos en Suelo Rural (Suelo Urbanizable contemplado en el Plan General Municipal y Suelo Rústico).



Para todos los cauces presentes en la totalidad del término municipal, además de lo establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Zona de flujo preferente.

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, el artículo 9 bis del Reglamento del DPH establece las limitaciones a los usos en ZFP:

En los suelos que se encuentren en la situación básica de suelo rural (según definición del artículo 21 del Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana), no se permitirá la instalación de nuevas:

- a) Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración.
- b) Edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie.
- c) Acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados.
- d) Depuradoras de aguas residuales urbanas, salvo en aquellos casos en los que se compruebe que no existe una ubicación alternativa
- e) Invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como los cierres de muro de fábrica estancos de cualquier clase.
- f) Granjas y criaderos de animales que deban estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas.
- g) Rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe.



- h) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.
- i) Infraestructuras lineales diseñadas de modo tendente al paralelismo con el cauce. Quedan exceptuadas las infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas, así como las obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras lineales ya existentes.

Excepcionalmente se permite la construcción de pequeñas edificaciones destinadas a usos agrícolas con una superficie máxima de 40 m², la construcción de las obras necesarias asociadas a los aprovechamientos reconocidos por la legislación de aguas, y aquellas otras obras destinadas a la conservación y restauración de construcciones singulares asociadas a usos tradicionales del agua, siempre que se mantenga su uso tradicional y no permitiendo, en ningún caso, un cambio de uso salvo el acondicionamiento museístico y siempre sujeto a una serie de requisitos.

Zona inundable.

Las nuevas edificaciones se realizarán en la medida de lo posible fuera de las zonas inundables.

En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan en su caso las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente: Las edificaciones se diseñaran teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instala-



ciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Limitaciones a los usos en Suelo Urbanizado (SNUC contemplado en el Plan General Municipal).

Las unidades de actuación UA/U-01 y UA/U-02, se han planificado en la parte de la zona de policía del arroyo Caganche, pero no se encontrarán afectados por la ZFP y zona inundable determinadas en el estudio de inundabilidad aportado, siempre y cuando el encauzamiento de arroyo se encuentre libre (opción 2). Por tanto, para el desarrollo de estas actuaciones se deberá realizar un mantenimiento y limpieza adecuado del arroyo Caganche en su tramo urbano encauzado (tanto descubierto como soterrado), con el objeto de evitar que el desbordamiento del mismo afecte a los citados desarrollos urbanísticos.

Respecto al arroyo de la Fuente de la Salud, como ya se ha indicado previamente por este organismo de cuenca, se comprueba que la zona de la unidad de actuación UA/U-15 que se encuentra en zona de policía, está calificada como zona verde, por lo que no se prevé afección física alguna al citado cauce.

Las unidades de actuación UA/U-06, UA/U-08, UA/U-13 y UA/U-14, se han planificado en parte de la ZFP y zona inundable de la Rivera de la Troya. Asimismo, las unidades UA/U-08, UA/U-13 y UA/U-14 se encontrarían también afectadas por la ZFP. No obstante, dado que se tiene previsto el encauzamiento de este cauce a su paso por la población de La Roca de la Sierra, esta situación puede variar una vez se ejecute el mismo.

Conforme al artículo 9 ter del Reglamento del DPH, en el suelo que se encuentre en la situación básica de suelo urbanizado (según definición del artículo 21 Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana) dentro de la ZFP, se podrán realizar nuevas edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie, siempre que se reúnan los siguientes requisitos y sin perjuicio de las normas adicionales que establezcan las comunidades autónomas:

- a) No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidos.



- b) Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.
- c) Que no se traten de nuevas instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión.
- d) Que no se trate de nuevos centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población.
- e) Que no se trate de nuevos parques de bomberos, centros penitenciarios o instalaciones de los servicios de Protección Civil.
- f) Las edificaciones de carácter residencial se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, y que se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada y que además dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta, en la medida de lo posible, su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Para la zona inundable, las limitaciones son las mismas que las expuestas para el suelo rural.

Tanto en ZFP como en zona inundable, independientemente de la clasificación del suelo, para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección,



todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las Comunicaciones Autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada en su caso en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

Para las nuevas edificaciones, con carácter previo al inicio de las obras, se deberá disponer, además, del certificado del Registro de la Propiedad en la que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en ZFP o en zona inundable.

Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente de desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique.

Consumo de agua en el municipio. Consultados los datos obrantes en este organismo, el municipio de La Roca de la Sierra pertenece a la Mancomunidad Integral de Lácara-Los Baldíos, que actualmente dispone de un expediente de concesión de aguas públicas superficiales para abastecimiento de varias poblaciones, que se encuentra en tramitación. Según certificado emitido por Aquanex, el suministro de agua potable a La Roca de la Sierra ascendió en 2018 a 106.731 m³/año. Teniendo en cuenta la población correspondiente al año 2018, 1473 habitantes, la dotación real sería de 198,52 l/hab/día. Por otro lado, de acuerdo con la documentación aportada, el consumo total previsto por el Plan General Municipal ascendería a 246.000 m³/año. Para este cálculo se ha tenido en cuenta la dotación real de 198,52 l/hab/día, para uso residencial y de 4.000 m³/ha/año, para uso industrial.

Con respecto a las actuaciones en suelo rústico que no cuenten con conexión a la red municipal y pretendan abastecerse a partir de una captación de aguas superficiales o subterráneas, se recuerda que el artículo 93.1 del Reglamento del DPH establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 del TRLA requiere concesión administrativa.



Red de saneamiento, depuración y vertido. Según la documentación, la red de saneamiento actual es de tipo unitaria. Respecto a las aguas residuales generadas en las actuaciones urbanísticas del plan, la documentación aportada indica que se prevé la construcción de una estación depuradora de aguas residuales (EDAR) que preste servicio al núcleo urbano. Se deberá comprobar la capacidad de los sistemas colectores y de la futura EDAR para evacuar y tratar adecuadamente el incremento de aguas residuales generado por las actuaciones urbanísticas planificadas.

Según los datos obrantes en este organismo, el municipio no dispone actualmente de infraestructuras de depuración de aguas residuales ni de autorización para el vertido de las mismas, por lo que se considera imprescindible dotar al núcleo de población de La Roca de la Sierra de un sistema de evacuación de las aguas residuales a la mayor brevedad posible. No se informará favorablemente ningún nuevo desarrollo en esta población, en tanto en cuanto, no se disponga de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas.

Respecto de las aguas residuales de origen industrial que pretendan verterse a la red de saneamiento municipal, el titular de la actividad generadora deberá obtener previamente la pertinente autorización otorgada por el órgano local competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 101.2 del TRLA.

En relación con estos vertidos, el artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, establece que los vertidos de las aguas residuales industriales en los sistemas de alcantarillado, sistemas de colectores, o en las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas, serán objeto del tratamiento previo que sea necesario para:

- a) Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas de colectores y en las instalaciones de tratamiento.
- b) Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento y los equipos correspondientes no se deterioren.
- c) Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.
- d) Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad de la normativa vigente.



- e) Garantizar que los fangos puedan evacuarse con completa seguridad, de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental. En ningún caso se autorizará la evacuación al alcantarillado o al sistema colector.

Asimismo, el artículo 260.1 del Reglamento del DPH establece que las autorizaciones administrativas sobre el establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o industrias que originen o puedan originar vertidos, se otorgarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.

De acuerdo con el artículo 259 ter. del Reglamento del DPH, para planificar y diseñar los sistemas de saneamiento de aguas residuales de zonas industriales, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en relación a los desbordamientos en episodios de lluvia:

- a) Los proyectos de nuevos desarrollos industriales deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía, independiente del tratamiento de aguas residuales.
- b) En las redes de colectores de aguas residuales de zonas industriales no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la implantación de la actividad industrial o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.
- c) No se permitirán aliviaderos en las líneas de recogida y depuración de:
 - 1. Aguas con sustancias peligrosas.
 - 2. Aguas de proceso industrial.

De acuerdo con el artículo 259 ter. del Reglamento del DPH, para planificar y diseñar los sistemas de saneamiento de aguas residuales de zonas urbanas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en relación a los desbordamientos en episodios de lluvia:

- a) Los proyectos de nuevos desarrollos urbanos deberán justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas o unitarias para aguas residuales y de escorrentía, así como plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores.
- b) En las redes de colectores de aguas residuales urbanas no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.



- c) En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos.
- d) Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos, pertinentes en función de su ubicación, antigüedad, y el tamaño del área drenada para reducir la evacuación a medio receptor, de al menos, sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben reducir la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo.
- e) Con el fin de reducir convenientemente la contaminación generada en episodios de lluvia, los titulares de vertidos de aguas residuales urbanas tendrán la obligación de poner en servicio las obras e instalaciones que permitan retener y evacuar adecuadamente hacia la estación depuradora de aguas residuales urbanas las primeras aguas de escorrentía de la red de saneamiento con elevadas concentraciones de contaminantes producidas en dichos episodios.

En el caso de que las aguas pluviales procedentes de colectores y drenajes se pretendan verter al DPH, el promotor deberá solicitar la pertinente autorización de vertido conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del TRLA. Para ello se deberá presentar solicitud y declaración de vertido, según modelo aprobado que se encuentra a disposición de los interesados en cualquiera de las sedes de esta CHGn y en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica o de esta CHGn, incluyendo la documentación que en ella se indica.

Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento de las actuaciones urbanísticas, se deberá evitar la contaminación del DPH, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.

De conformidad con el artículo 245.4 del Reglamento del DPH, los vertidos indirectos a aguas superficiales con especial incidencia para la calidad del medio receptor han de ser informados favorablemente por el Organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización.

Con respecto a las aguas residuales que pudieran generarse fuera del núcleo de población, en suelo que no disponga con conexión a la red municipal de saneamiento, se indica lo siguiente:

1. Si la parcela se ubica una zona distante del núcleo urbano, pero cuenta con numerosas construcciones, será necesario dotar a la zona en cuestión de un sistema de evacuación y tratamiento de aguas residuales conjunto. Con carácter general, la autorización de múltiples vertidos en una misma zona geográfica dificulta el

control y seguimiento de los vertidos, aumentando el riesgo de contaminación de las aguas continentales.

2. Si la parcela se ubica una zona distante del núcleo urbano, con pocas construcciones en las proximidades, el promotor podrá depurar sus aguas residuales de forma individualizada y verterlas directa o indirectamente al DPH. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas, se debe contar con la correspondiente autorización de vertido, por lo que a efectos de iniciar el correspondiente expediente de autorización se debe presentar en esta Confederación Hidrográfica del Guadiana:

- Solicitud y declaración de vertido, según los modelos aprobados mediante Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre. La declaración de vertido contendrá, entre otros extremos, proyecto, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que fueran necesarias para que el grado de depuración sea el adecuado para la consecución del buen estado de las aguas que integran el dominio público hidráulico.
- En caso de que la solicitud se formule a través de representante, deberá acreditar su poder de representación, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).
- Cuando el sistema de depuración se complemente con una infiltración en el terreno, se deberá presentar estudio hidrogeológico que justifique el poder depurador del suelo y subsuelo, así como la inocuidad del vertido, de forma que el efluente no altere la calidad de las aguas subterráneas de la zona.

No obstante, de lo anterior, cuando la parcela se sitúa junto a embalses, zonas declaradas de baño, piscinas naturales, etc., las aguas residuales deberán ser gestionadas mediante el almacenamiento estanco (depósito), para su posterior retirada por gestor autorizado con la frecuencia adecuada. En principio, se entiende que no se producirá vertido al dominio público hidráulico, y por tanto no requiere la correspondiente autorización de vertido, a que hace referencia el Artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales deberá ubicarse a más de 40 metros del dominio público hidráulico.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protec-



ción del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.

- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados por velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

2. Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas hídricas.

El consumo hídrico del municipio, es decir, los volúmenes actuales más los incrementos de volumen que se deriven del desarrollo de los nuevos sectores planificados, no deben superar el volumen asignado al municipio de La Roca de la Sierra por el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, que asciende a 212.000 m³/año hasta el horizonte 2021. Teniendo en cuenta, que el citado Plan Hidrológico establece la asignación hídrica hasta el horizonte 2021, se ha realizado una interpolación del consumo total estimado anteriormente en el horizonte temporal del PGM (10 años), obteniéndose que para el año 2021 correspondería un consumo de 148.512 m³. Por tanto, se pueden acreditar la existencia de recursos hídricos suficientes hasta el horizonte 2021, debiéndose solicitar nuevo informe de este organismo de cuenca para horizontes futuros.

3. Conclusión: Por todo lo expuesto anteriormente, se informa favorablemente el Plan General Municipal de La Roca de la Sierra (Badajoz), con las siguientes condiciones:

- Realizar un mantenimiento y limpieza adecuado del cauce del arroyo Caganche en su tramo urbano encauzado (tanto descubierto como soterrado), con el objeto de evitar que el desbordamiento del mismo afecte a los desarrollos urbanísticos UA/U-01 y UA/U-02.
- Dar cumplimiento a las limitaciones a los usos, en las actuaciones afectadas por la ZFP y zona inundable, indicadas en este informe.
- Obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para abastecimiento de la población.



- Disponer a la mayor brevedad posible de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas, así como solicitar y obtener la correspondiente autorización de vertido.
- Para horizontes temporales posteriores al año 2021, se deberá solicitar informe a este organismo de cuenca sobre existencia o inexistencia de recurso hídricos.

Analizada la nueva documentación, se le comunica que no procede informar nada más al respecto, remitiéndonos a todos los efectos al informe emitido por parte de este Organismo, en el que se informaba favorablemente, con una serie de condiciones.

- Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. Emite informe favorable de cara a futuras tramitaciones del citado proyecto al incluirse en el documento todas las observaciones realizadas en informes anteriores. Asimismo, informa que no se aprecia obstáculo para continuar la tramitación dado que, las modificaciones introducidas en la nueva documentación no suponen incidencia a la documentación previa.
- Dirección General de Infraestructuras Viarias. Informa favorablemente el Plan General Municipal de La Roca de la Sierra en cuanto a las competencias que este organismo tiene asignadas.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas. Emite informe, analizando el Plan General Municipal de La Roca de la Sierra, indicando el dominio público minero actual (derechos mineros y yacimientos minerales), que en el presente caso incluye, dominio público minero "Concesión de Explotación derivada denominada Villar del Rey, n.º 06C11923-30, vigente de 26 cuadrículas mineras de superficie en los términos municipales de Badajoz, Villar del Rey y La Roca de la Sierra, para la explotación de pizarra y cuyo titular es Villar del Rey Natural Stone, SL, y un yacimiento de mineral de plomo, zinc y plata (sección C) con código 59-088, que fue explotado mediante labores subterráneas (Mina Curra), yacimiento que podría ser objeto de investigación o explotación en un futuro. Asimismo, realiza una descripción de los usos permitidos, autorizables y prohibidos en el Plan General Municipal en relación con la actividad minera y concluye que el dominio público minero existente en La Roca de la Sierra es compatible con los mismos. Finalmente, concluye, informando favorablemente el Plan General Municipal.
- Secretaría General. Consejería de Educación y Empleo. No se observan consideraciones, que menoscaben los intereses defendidos por esta Consejería, por lo que se emite informe favorable desde esta Secretaría General.
- Ministerio de Hacienda y Función Pública. La comunicación realizada por este Ayuntamiento no exige la emisión de informe sectorial alguno por este departamento, ni sus-



tituye la petición de los informes sectoriales preceptivos que puedan afectar al ejercicio de las competencias estatales, que deberán solicitarse a las Administraciones públicas competentes para su emisión.

- Dirección General de Arquitectura y Calidad de la Edificación. informa favorablemente el Plan General Municipal de La Roca de la Sierra, en lo referente a los bienes con destino vivienda, adscritos a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.
- Dirección General de Salud Pública. Informa favorablemente el Plan General Municipal de La Roca de la Sierra, en cuanto a la aplicación del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias. Una vez revisada la documentación indicada en la solicitud, y previa consulta en tal sentido al Servicio Extremeño de Salud (SES) y al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención de la Dependencia (SEPAD), no se considera necesario realizar reserva de suelo en el citado proyecto de La Roca de la Sierra, para equipamientos públicos destinados a centros sanitarios.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Vista la documentación presentada se informa favorablemente el Plan General Municipal de La Roca de la Sierra.
- Subdirección General de Planificación Ferroviaria. Ministerio de Fomento. Analizada la documentación recibida, se observa que, en el ámbito del término municipal de La Roca de la Sierra, no existen líneas ferroviarias en servicio incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General, ni se están realizando estudios de nuevas líneas. No existen interferencias ni condicionantes a tener en cuenta, debidas a infraestructuras de competencias de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Fomento. El término municipal no incluye dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario de ningún aeropuerto de interés general, ni en su totalidad ni en parte de la misma. Asimismo, tampoco afectan a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas civiles. La ejecución de cualquier tipo de instalación, que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno o sobre el nivel del mar dentro de aguas jurisdiccionales, requerirá pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en relación con su incidencia con la seguridad de las operaciones aéreas, circunstancia que deberá recogerse en los documentos de planeamiento.
- Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de la Información. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Emite informe favora-



ble en relación con la adecuación del Plan General Municipal de La Roca de la Sierra a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

- Diputación de Badajoz. Informa que una vez revisado el expediente no afecta a carreteras competencia de esta Diputación de Badajoz.
- Red Eléctrica de España. En el ámbito de actuación, no se encuentran afectadas instalaciones de propiedad de Red Eléctrica de España.
- Ayuntamiento de Badajoz. Debería tenerse en cuenta que la regulación urbanística de los terrenos colindantes con el término municipal de Badajoz fuera de similares características a los establecidos por el Plan General Municipal de Badajoz. El término municipal de Badajoz cuenta en los terrenos limítrofes con el término de La Roca de la Sierra, con dos tipos de protecciones dentro de la clasificación de Suelo No Urbanizable, SNU-EPS-ED Dehesas y SNU-EPP-NF, interés faunístico. En lo que respecta a los límites norte y oeste, existe una protección de similar analogía, por lo que entendemos que existe una coherencia del territorial. Entendemos que las normas urbanísticas que regulan este tipo de suelo, deberían tener unas condiciones análogas, ya que el origen y motivo que justifican su protección estructural es el mismo.
- Ayuntamiento de Mérida. No presenta alegaciones al Plan General Municipal de La Roca de la Sierra. En relación a la delimitación de los términos, hay diferencias en relación con la que aparece en el PGOU de Mérida, si bien, al no haberse realizado hasta la fecha el deslinde oficial por parte de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, no podemos afirmar que la línea límite sea la correcta.

Durante las informaciones públicas realizadas en el DOE n.º 211, de 3 de noviembre de 2017, "Edicto de 10 de octubre de 2017 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal", en el DOE n.º 107 lunes 4 de junio de 2018, "Edicto de 17 de mayo de 2018 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal" y en el DOE n.º 236, de 9 de diciembre de 2020, "Anuncio de 1 de diciembre de 2020 sobre aprobación provisional del Plan General Municipal", no se han recibido alegaciones de índole ambiental.

- e) Previsión de los efectos significativos del Plan General Municipal de La Roca de la Sierra sobre el medio ambiente.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de La Roca de la Sierra, se exponen a continuación:

Suelo.

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como Suelo Urbano provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre



el recurso suelo, dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será uno de los factores más significativamente afectado por las actuaciones del plan.

Se producirán afecciones al suelo en las nuevas áreas de Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado, y por los usos propuestos en las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable. Todo el crecimiento urbanístico se ubica en el entorno más cercano al casco urbano.

Además de las construcciones, el suelo se verá afectado por las infraestructuras creadas para los accesos, abastecimiento y saneamiento de las nuevas zonas creadas. Otro impacto generado sobre el suelo, por el desarrollo del Plan General Municipal serán los vertidos producidos durante la fase de ejecución de las nuevas áreas a urbanizar, así como los derivados de las zonas industriales designadas por el plan.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección en el Suelo Urbano es compatible, teniendo en cuenta, que los crecimientos se producen en las cercanías del casco urbano actual (zonas antropizadas) y en conexión con infraestructuras viarias existentes.

Aire.

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de La Roca de la Sierra puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, industrial y dotacional, así como los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos.



Agua.

Por el término municipal de La Roca de la Sierra, discurren, entre otros, la Rivera de la Troya y el arroyo de Lurianilla, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Las unidades de actuación UA/U-01 y UA/U-02, se han planificado en la parte de la zona de policía del arroyo Caganche, pero no se encontrarán afectados por la ZFP y zona inundable determinadas en el estudio de inundabilidad aportado, siempre y cuando el encauzamiento de arroyo se encuentre libre. Por tanto, para el desarrollo de estas actuaciones se deberá realizar un mantenimiento y limpieza adecuado del arroyo Caganche en su tramo urbano encauzado (tanto descubierto como soterrado), con el objeto de evitar que el desbordamiento del mismo afecte a los citados desarrollos urbanísticos.

Respecto al arroyo de la Fuente de la Salud, se comprueba que la zona de la unidad de actuación UA/U-15 que se encuentra en zona de policía, está calificada como zona verde, por lo que no se prevé afección física alguna al citado cauce.

Las unidades de actuación UA/U-06, UA/U-08, UA/U-13 y UA/U-14, se han planificado en parte de la ZFP y zona inundable de la Rivera de la Troya. Asimismo, las unidades UA/U-08, UA/U-13 y UA/U-14 se encontrarían también afectadas por la ZFP. No obstante, dado que se tiene previsto el encauzamiento de este cauce a su paso por la población de La Roca de la Sierra, esta situación puede variar una vez se ejecute el mismo.

Tiene especial importancia el cumplimiento de las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, entre ellas realizar un mantenimiento y limpieza adecuado del cauce del arroyo Caganche en su tramo urbano encauzado (tanto descubierto como soterrado), con el objeto de evitar que el desbordamiento del mismo afecte a los desarrollos urbanísticos UA/U-01 y UA/U-02 y dar cumplimiento a las limitaciones a los usos, en las actuaciones afectadas por la ZFP y zona inundable, indicadas en este informe.

Según los datos obrantes en la Confederación Hidrográfica del Guadiana, el municipio de La Roca de la Sierra pertenece a la Mancomunidad Integral de Lácara-Los Baldíos, que actualmente dispone de un expediente de concesión de aguas públicas superficiales para abastecimiento de varias poblaciones, que se encuentra en tramitación. Además, dicho organismo de cuenca indica que la red de saneamiento actual es de tipo unitaria y que, respecto a las aguas residuales generadas en las actuaciones urbanísticas del plan, la documentación aportada indica que se prevé la construcción de una estación depuradora de aguas residuales (EDAR) que preste servicio al núcleo urbano. Se deberá comprobar la capacidad de los sistemas colectores



y de la futura EDAR para evacuar y tratar adecuadamente el incremento de aguas residuales generado por las actuaciones urbanísticas planificadas. El municipio no dispone actualmente de infraestructuras de depuración de aguas residuales ni de autorización para el vertido de las mismas, por lo que se considera imprescindible dotar al núcleo de población de La Roca de la Sierra de un sistema de evacuación de las aguas residuales a la mayor brevedad posible. No se informará favorablemente ningún nuevo desarrollo en esta población, en tanto en cuanto, no se disponga de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas.

El consumo hídrico del municipio, es decir, los volúmenes actuales más los incrementos de volumen que se deriven del desarrollo de los nuevos sectores planificados, no deben superar el volumen asignado al municipio de La Roca de la Sierra por el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, que asciende a 212.000 m³/año hasta el horizonte 2021. Teniendo en cuenta, que el citado Plan Hidrológico establece la asignación hídrica hasta el horizonte 2021, se ha realizado una interpolación del consumo total estimado anteriormente en el horizonte temporal del Plan General Municipal (10 años), obteniéndose que para el año 2021 correspondería un consumo de 148.512 m³. Por tanto, se pueden acreditar la existencia de recursos hídricos suficientes hasta el horizonte 2021, debiéndose solicitar nuevo informe de este organismo de cuenca para horizontes futuros.

Las láminas de agua en el Suelo No Urbanizable han quedado recogidas como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Hidráulica.

Teniendo en cuenta las consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y por el entonces Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas se reducirán los efectos producidos sobre el factor agua.

Biodiversidad, flora y fauna.

La incidencia del desarrollo del Suelo Urbano sobre la vegetación se considera muy baja, ya que se trata de zonas contiguas al núcleo urbano o en sus cercanías, bastantes transformadas y con escasez de la misma. Únicamente aparecen cultivos de secano.

Las superficies arboladas, hábitats naturales de interés comunitario, flora protegida y vegetación de interés se encuadran bajo una categoría de Suelo No Urbanizable de Protección. No obstante, la inclusión de algunos usos en estos suelos, podrían producir efectos ambientales sobre la vegetación, como por ejemplo destrucción de la misma.

Como se ha indicado a lo largo de este documento, las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante, debido a la escasez de zonas de refugio.



Por tanto, no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna. No obstante, algunos de los usos incluidos en el Suelo No Urbanizable, pueden producir algunos efectos ambientales sobre la fauna, como desplazamiento de especies o destrucción de hábitats.

Las especies más destacables presentes en el término municipal de La Roca de la Sierra son águila calzada (*Hieraeetus pennatus*), buitre leonado (*Gyps fulvus*), milano real (*Milvus milvus*), búho real (*Bubo bubo*), búho chico (*Asio ottus*), buitre negro (*Aegypius monachus*), cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), avutarda (*Otis tarda*), sisón (*Tetrax tetrax*), elanio azul (*Elanus caeruleus*), grulla (*Grus grus*) y especies de aves acuáticas (zancudas, limícolas y anátidas).

Factores climáticos y cambio climático.

El término municipal de La Roca de la Sierra no posee industrias ni infraestructuras ni una población suficiente como para generar efectos significativos en proceso del cambio climático. El Establecimiento de una ordenación de usos del suelo que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas, ayuda a la captación de CO₂ y reduciendo así la contribución al cambio climático.

Áreas Protegidas y Hábitat.

En el término municipal de La Roca de la Sierra, aparece el espacio perteneciente a la Red Natura 2000, "ZEC Laguna Temporal de Murtales". Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura)", la actividad afectaría a la siguiente zona: Zona de Interés Prioritario (ZIP).

En cuanto a los hábitats de interés comunitario aparecen, boques de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* (cod 6310), estado de conservación excelente, bosques de *Quercus suber* (cod. 9330), lagunas temporales mediterráneas* (cod. 3170, prioritario) y bosque de fresnos con *Fraxinus angustifolia* (cod. UE91B0).

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente el Plan General Municipal, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el informe de afección.

Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso, estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado.



No obstante, y dado que el entorno del casco urbano se encuentra antropizado, los impactos sobre el paisaje quedarán minimizados. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual. La mayor afección al paisaje lo provocarán los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable Protegido.

Montes de utilidad pública, vías pecuarias y patrimonio cultural.

En el término municipal de La Roca de la Sierra no existe ningún Monte catalogado de utilidad pública ni declarado como monte protector. En cuanto a la identificación de otros montes de dominio público, existen indicios de ciertos terrenos de propiedad municipal (dehesa boyal) que pudieran ser demaniales por tener la consideración de monte comunal (artículo 12 Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes).

El Servicio de Infraestructuras del Medio Rural indica que se comprueba que en la redacción del Plan General Municipal se han tenido en cuenta las vías pecuarias existentes en el término municipal, y por tanto, lo informa favorablemente.

El Plan General Municipal establece para la protección del patrimonio Arqueológico y Arquitectónico, la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Cultural, incluyendo aquellos terrenos sometidos a algún régimen especial de protección por la legislación sectorial en función de sus valores arqueológicos o culturales. Comprenden los yacimientos arqueológicos identificados en la Carta Arqueológica de Extremadura, los elementos inventariados por el órgano competente en materia de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura y los elementos de interés arquitectónico incluidos en el Catálogo de este Plan General, así como los perímetros de protección correspondientes.

Infraestructuras, población, socioeconomía y salud humana.

En el término municipal de La Roca de la Sierra existen carreteras de titularidad nacional y regional, por lo que deberá cumplirse la legislación sectorial vigente respecto a las mismas y lo indicado por las Administraciones públicas con competencias en dichas infraestructuras. Por otro lado, no existen carreteras de titularidad provincial ni ferrocarril, en dicho término municipal.

El desarrollo del Plan General Municipal producirá un efecto positivo sobre los factores socioeconómicos de la población, generación de empleo, solución a la demanda de vivienda que actualmente tiene el municipio, adecuación de diversas áreas para la implantación de infraestructuras encaminadas a satisfacer las necesidades de ocio y esparcimiento, dotaciones públicas, zonas verdes, etc. que mejorarán la calidad de los ciudadanos.

Riesgos naturales y antrópicos.

Del mapa de riesgos elaborado se desprende que, en el término municipal de La Roca de la Sierra, los mayores riesgos naturales que presenta son los de desertificación, inundación fluvial, incendios, contaminación de aguas y acuíferos y de expansividad de arcillas.

- En cuanto a la desertificación, según datos del Programa de Acción Nacional contra la Desertificación, (PNAD), la mayor parte de la superficie del término presenta un riesgo bajo de desertificación, siendo de riesgo medio las zonas septentrionales, de relieve más accidentado.
- Las aguas superficiales y las subterráneas presentan riesgos de contaminación, procedentes, fundamentalmente, de la falta de depuración de las aguas residuales urbanas, o de la filtración de los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- En cuanto a la expansividad de las arcillas, existen áreas con riesgo moderado-alto en la zona noreste del término municipal.
- Las unidades de actuación UA/U-01 y UA/U-02, se han planificado en la parte de la zona de policía del arroyo Caganche, pero no se encontrarán afectados por la ZFP y zona inundable determinadas en el estudio de inundabilidad aportado, siempre y cuando el encauzamiento de arroyo se encuentre libre. Respecto al arroyo de la Fuente de la Salud, se comprueba que la zona de la unidad de actuación UA/U-15 que se encuentra en zona de policía, está calificada como zona verde, por lo que no se prevé afección física alguna al citado cauce. Las unidades de actuación UA/U-06, UA/U-08, UA/U-13 y UA/U-14, se han planificado en parte de la ZFP y zona inundable de la Rivera de la Troya. Asimismo, las unidades UA/U-08, UA/U-13 y UA/U-14 se encontrarían también afectadas por la ZFP. No obstante, dado que se tiene previsto el encauzamiento de este cauce a su paso por la población de La Roca de la Sierra, esta situación puede variar una vez se ejecute el mismo.
- La zona norte del término municipal se encuentra incluida en la Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales Sierra de San Pedro.

Los valores de aceleración sísmica básica, y coeficiente de contribución, indican que existe riesgo de movimientos sísmicos en el término municipal, por lo que debe tenerse en cuenta en los cálculos de estructuras de la edificación.

f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del Plan.

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza

de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.

A continuación, se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en el Plan General Municipal de La Roca de la Sierra:

- El Plan General Municipal de La Roca de la Sierra deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica, así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta todas las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas.
- El Plan General Municipal de La Roca de la Sierra deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo, se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente, por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de La Roca de la Sierra deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de La Roca de la Sierra deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Los crecimientos propuestos de Suelo Urbano, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- En cualquier categoría de suelo sobre la que se superponga un Suelo No Urbanizable afectado por normativa sectorial (Cultural, Cauces, Carreteras, Vías Pecuarias, etc.), se entiende que al régimen de protección establecido se le aplicará además la normativa sectorial que corresponda.
- En cuanto a la clasificación y distribución de las categorías propuestas del Suelo No Urbanizable, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Deberá revisarse la distribución del Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, ya que éste incluye algunas zonas de encinas, considerándose que la cate-



goría más adecuada para las mismas, es la de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Dehesa.

- La categoría de Suelo No Urbanizable Común se localiza sobre el hábitat de interés comunitario "Dehesas perennifolias de Quercus spp. (cod. 6310)" con un encinar denso y el monte comunal "Dehesa Boyal", considerándose ésta, inadecuada para la inclusión de dichos terrenos. Éstos, deberán clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats. Cabe recordar que la categoría de Suelo No Urbanizable Común está destinada a aquellos terrenos inadecuados para su incorporación al proceso urbanizador pero que no cuentan con características que hagan necesaria su protección.
 - En la zona periurbana del núcleo urbano de La Roca de la Sierra, existen otras zonas adecuadas para su clasificación como Suelo No Urbanizable Común, carentes de valores ambientales de interés.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Las categorías establecidas en la normativa son las siguientes:
- Suelo No Urbanizable Común (SNUC).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Hidráulica (SNUP-AH).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola (SNUP-EA).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Dehesas (SNUP-ED).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Ganadera (SNUP-EG).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats (SNUP-NH).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEC (SNUP-NZ).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Cultural (SNUP-CA).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras (SNUP-DI).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Equipamientos (SNUP-DE).
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, Suelo No Urbanizable de Protección Cultural, Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Ganadera y Suelo



No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Suelo No Urbanizable de Protección de Equipamientos, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.

- Cumplimiento de las condiciones establecidas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:
 - En el Suelo No Urbanizable de Protección Agraria (SNU-PA), para las instalaciones de energías renovables, se debe tener en cuenta la presencia de aves esteparias catalogadas “en peligro de extinción” y “sensibles a la alteración de su hábitat”, localizadas en el suroeste del término municipal y en el entorno de la ZEC Laguna de Murtales. Este tipo de instalaciones deben evitar las zonas con presencia de aves esteparias y los entornos de la ZEC mencionada, y en todo caso, contarán con informe de afección favorable por parte de la Dirección General de Sostenibilidad.
 - En base al Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura, y siguiendo las directrices de la Directiva 92/43/CEE, los anteriormente denominados Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), han pasado a denominarse Zona de Especial Conservación (ZEC), por lo que se deberá actualizar tal nomenclatura en el Plan General Municipal.
 - Los cerramientos en el Suelo No Urbanizable, se registrarán en base a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por ello, independientemente de las autorizaciones establecidas por el Ayuntamiento, los promotores de las instalaciones de cerramientos (ya sean cinegéticos o no cinegéticos), deberán cumplir dicha norma, y según los casos, deberán solicitar la autorización correspondiente a la Dirección General de Sostenibilidad.
 - Las actuaciones sobre árboles/arbustos de ribera en Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Hidráulica no deberían estar permitidas con objeto de proteger los ecosistemas asociados a los cauces fluviales, y en todo caso se necesitará informe ambiental para casos concretos de seguridad y restauración ambiental.
- Se tendrán en cuenta todas las consideraciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe. Tienen especial importancia, entre otras:
 - Realizar un mantenimiento y limpieza adecuado del cauce del arroyo Caganche en su tramo urbano encauzado (tanto descubierto como soterrado), con el objeto de evitar que el desbordamiento del mismo afecte a los desarrollos urbanísticos UA/U-01 y UA/U-02.



- Dar cumplimiento a las limitaciones a los usos, en las actuaciones afectadas por la ZFP y zona inundable, indicadas en este informe.
 - Obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para abastecimiento de la población.
 - Disponer a la mayor brevedad posible de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas, así como solicitar y obtener la correspondiente autorización de vertido.
 - Para horizontes temporales posteriores al año 2021, se deberá solicitar informe a este organismo de cuenca sobre existencia o inexistencia de recurso hídricos.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, informa que, en lo referente a restringir la repoblación forestal a las especies autóctonas en varios tipos de Suelo No Urbanizable protegido, entendemos que dicha prohibición supera las competencias municipales en materia de repoblaciones y aprovechamientos forestales. Estas actividades podrían ser autorizadas, según procedimiento establecido, por el órgano forestal de la CCAA en virtud de las competencias que le son propias, con lo cual no parece adecuado establecer este tipo de limitaciones en el Plan General Municipal. Tanto las repoblaciones forestales, como cualquier otra actuación forestal se encuentran sometidas al régimen de autorizaciones que desarrolla el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta declaración ambiental estratégica.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de La Roca de la Sierra deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, así como en el resto de documentación del plan que han sido puestas de manifiesto en la presente declaración ambiental estratégica.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe g) de la presente declaración ambiental estratégica.
- g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del Plan General Municipal de La Roca de la Sierra.

El anexo IX de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estraté-



gico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental, en el que se propone una serie de indicadores ambientales cuya observación a lo largo del tiempo puede ofrecer una idea de los efectos de los nuevos crecimientos sobre el medio ambiente.

El Programa de Vigilancia Ambiental se llevará a cabo en dos fases diferenciadas: por un lado, es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado, habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de alcance remitido para la elaboración del estudio ambiental estratégico se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

Indicadores de estado y seguimiento		
Variable	Indicador	Unidades
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detráido para uso urbanístico	ha



Indicadores de estado y seguimiento		
Variable	Indicador	Unidades
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/ superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	

Indicadores de estado y seguimiento		
Variable	Indicador	Unidades
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del Plan General Municipal de La Roca de la Sierra, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa.



Los proyectos y actuaciones que se desarrollen a través del Plan General Municipal de La Roca de la Sierra deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Del mismo modo, los proyectos y actuaciones derivadas del Plan General Municipal deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Las actuaciones derivadas del Plan General Municipal que se pretendieran ejecutar, deberán contar con los informes ambientales (informe ambiental, informe de afección a Red Natura 2000, etc.) necesarios en base a la normativa vigente, en función del tipo de actividad, su localización y su posible repercusión ambiental.

Cualquier actuación que se pretenda instalar o esté instalada deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Los proyectos que se desarrollen a través del Plan General Municipal de La Roca de la Sierra deberán cumplir con las siguientes directrices:

- Los posibles cambios de uso del suelo están regulados en el Decreto 57/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan los cambios de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedarán siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Sobre la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.



- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022 y sus modificaciones.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
 - Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
 - En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
 - Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
 - La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
 - Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.

- Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
- Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
- Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
- Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.

i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el Plan General Municipal de La Roca de la Sierra.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de La Roca de la Sierra que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la subsección 1ª de la sección 1ª del capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se formula la declaración ambiental estratégica favorable del Plan General Municipal de La Roca de la Sierra, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente declaración ambiental estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.



La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.

Por otro lado, se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la Plan conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 21 de febrero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ